

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Julio veintitrés (23) del dos mil veinte (2020)

Referencia: Alimentos
Demandante: Meliza Kiceel Xiomara Contreras Varela
Demandado: Wilson Andrés Gómez
Radicación: 2019 – 00037

Teniendo en cuenta que la fecha señalada para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P, fijada en auto datado 12 de marzo de 2020, no se puede efectuar por la suspensión de términos, decretada por el Consejo Superior de La Judicatura a partir del 16 de marzo del 2020 mediante acuerdo PCSJ20-1151, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio del 2020 mediante acuerdo PCSJA20-11567, este despacho ve procedente señalar nueva fecha para llevar la audiencias programada en auto anterior.

Por lo anteriormente expuesto se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se requiere que los abogados de los extremos procesales, cinco días antes de la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, alleguen al Despacho los correos electrónicos de las partes y sus testigos, lo anterior debido a que dicha diligencia se celebrara mediante la plataforma Microsoft Teams.

Advertir a las partes que deben concurrir personalmente a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a)** De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- b)** Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.
- c)** A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

d) Se tienen como pruebas las mismas decretadas en auto de fecha doce (12) de marzo de 2020.

Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, y decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA PACHO CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>Nro. _____ DE FECHA _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SONIA CAROLINA MORALES MORALES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ded7a488d98de6c4cc95b4d6732a4264f9299c548b692ec34c277b7d800c
7c91**

Documento generado en 23/07/2020 02:14:17 p.m.